A large red rectangular area occupies the lower half of the page, with a black horizontal bar extending from the left edge into the red area. A thin white vertical line is positioned to the left of the main title text.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán.

Cuenta Pública 2020

Auditoría del H. Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

El nombre del municipio, Sinanché, significa en lengua maya árbol de alacrán o árbol con alacranes.

Localización

Está ubicado en la región denominada litoral norte. Está comprendido entre los paralelos 21° 11' y 21° 2' latitud norte y los meridianos 89° 19' y 89° 14' longitud oeste. Tiene una altura promedio de 6 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con el Golfo de México, al sur con Cansahcab-Motul, al este con Yobain al oeste con Telchac Pueblo-Telchac Puerto

Extensión

El municipio de Sinanché ocupa una superficie de 134.25 Km².

Población

El municipio de Sinanché cuenta con 3,206 habitantes según el Censo de Población y Vivienda 2020.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán correspondiente al ejercicio 2020.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

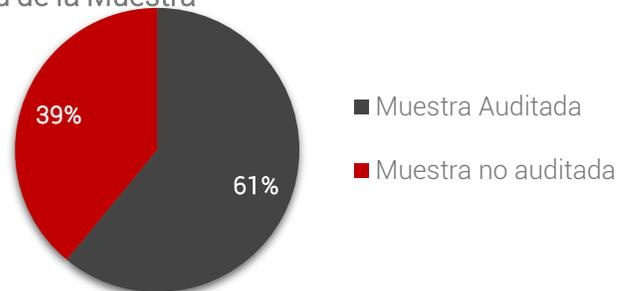
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	20,523.3 miles de pesos
Población objetivo	18,175.3 miles de pesos
Muestra auditada	11,079.2 miles de pesos

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2020.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.

- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Eumelio Tuyín Sosa
Javier Misael Molina May
José Alberto Flores Rodríguez
Ligia Beatriz Yamá Valladares

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 25 observaciones, de las cuales 1 fue solventada, 15 fueron solventadas parcialmente y 9 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

La entidad fiscalizada no proporcionó el cuestionario de control interno firmado y su documentación soporte que permita validar su implementación en la gestión municipal, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; como se manifiesta en el Acta Circunstanciada número Uno. La revisión y análisis durante la auditoría, permitió identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar los esfuerzos para apoyar el cumplimiento de los objetivos institucionales, las más relevantes se mencionan a continuación:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar o fortalecer políticas de integridad, valores éticos y de conducta, los mecanismos necesarios para su difusión y su aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; normativa que permita definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de control interno y aseguren la

atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por los cuales se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y Comunicación, nivel bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.2 Registros Administrativos:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

2.4 Cuenta Pública:

2.4.1 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes muebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

2.4.2 La entidad fiscalizada no generó relación de bienes inmuebles que componen el patrimonio del municipio, en incumplimiento al artículo 23 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, según el decreto 149/2019 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del ingreso	Ingreso autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	1,632.2	1,315.5	-316.7
3.2	Derechos	285.3	220.5	-64.8
3.3	Contribuciones de Mejora por obras públicas	6.6	0.0	-6.6
3.4	Productos	3.1	5.1	2.0
3.5	Aprovechamientos	349.2	78.5	-270.6
3.6	Participaciones	13,260.1	12,490.9	-769.3

Observación número	Concepto del ingreso	Ingreso autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.7	Aportaciones	5,627.9	5,715.6	87.7
3.8	Convenios	5,000.0	179.6	-4,820.4
	Total	26,164.3	20,005.6	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 7, 9, 10 y 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2020.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Presupuesto de Egresos modificado y el pagado según el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto (EAEP), se detectaron diferencias según el importe del Presupuesto de Egresos capturado en el sistema contable; adicionalmente la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo en donde se autoriza el presupuesto de egresos aprobado y las modificaciones durante el ejercicio fiscal 2020.

Observación número	Objeto del gasto	Importe Presupuesto modificado según EAEP (miles de pesos)	Importe Presupuesto pagado según EAEP (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.1	Servicios personales	6,994.9	8,357.3	-1,362.4
4.2	Materiales y suministros	2,889.8	2,959.8	-70.0
4.3	Servicios generales	4,348.1	2,958.8	1,389.3
4.4	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	2,205.6	1,176.5	1,029.1
4.5	Bienes muebles e inmuebles	138.4	181.5	-43.1
4.6	Inversión Pública	9,193.8	2,137.3	7,056.5

Observación número	Objeto del gasto	Importe Presupuesto modificado según EAEP (miles de pesos)	Importe Presupuesto pagado según EAEP (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
4.7	Deuda Pública	1,013.4	1,013.4	0.0
Total		26,784.0	18,784.5	

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e Información Financiera de las Operaciones

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 395.7 miles de pesos en los meses de enero, de marzo a octubre y diciembre de 2020 al proveedor [REDACTED] registrados por los conceptos de "Productos alimenticios para personas G. Corriente" (SIC), Gastos de orden social y cultural G. Corriente (SIC), Gastos de difusión e información G. Corriente (SIC), Arrendamiento de mobiliario, equipo de administración, educacional y recreativo G. Corriente (SIC) y Ayudas sociales G. Corriente (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o contrato con el proveedor por los servicios de banquetes y catering, no se acreditó la existencia legal del proveedor ni que cuenta con los activos y personal para dar los servicios que factura, relación de las personas del municipio y personal del Ayuntamiento que recibieron los insumos (órdenes de comida para los filtros de las entradas al municipio por contingencia covid-19, personas en cuarentena

por covid-19, damnificadas por el huracán Cristóbal), acompañada de su identificación oficial, respecto a los pagos por renta de equipo de sonido, mobiliario (tarimas, mesas y sillas), decoración e iluminación para diversos eventos constancia de recepción de los servicios acompañada del correspondiente reporte fotográfico, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado dada la diversidad de bienes y servicios que factura, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	C00089	28/01/2020	7.0
5.2	C00093	28/01/2020	16.2
5.3	C00323	18/03/2020	3.5
5.4	C00334	19/03/2020	11.6
5.5	C00378	03/04/2020	25.1
5.6	C00399	14/04/2020	15.7
5.7	C00423	30/04/2020	18.0
5.8	C00459	06/05/2020	18.3
5.9	C00464	12/05/2020	15.7
5.10	C00505	27/05/2020	20.9
5.11	C00554	04/06/2020	23.0
5.12	C00606	17/06/2020	24.0
5.13	C00611	17/06/2020	48.0
5.14	C00613	11/06/2020	13.1
			14.6
5.15	C00628	25/06/2020	23.5
5.16	C00684	21/07/2020	20.9
5.17	C00685	21/07/2020	18.3
5.18	C00842	18/08/2020	17.0
			5.2
5.19	C00937	18/09/2020	8.9
5.20	C00938	18/09/2020	7.0
5.21	C01026	26/10/2020	4.6
5.22	C01274	31/12/2020	15.9
Total			395.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.5 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

Derivado del análisis de la información proporcionada mediante oficio sin número de fecha 16 de abril de 2021 y de los requerimientos realizados en la orden de visita domiciliaria número 6-1-1-068-CF-2020, el municipio presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) (en formato .XML) del proveedor [REDACTED], por un monto de 92.4 miles de pesos como se aprecia en la tabla, que al ser validados mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentran timbrados y vigentes, sin que de la información financiera aportada del ejercicio y destino de los recursos públicos erogados se acredite haya habido gasto o pago alguno relacionado con estos CFDI del proveedor; la entidad fiscalizada deberá aclarar el motivo por el que presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de [REDACTED], sin la documentación soporte de las mismas, o bien, las acciones que hubiere realizado ante las instancias competentes por haber recibido comprobantes fiscales que no requirió, de ser éste el caso.

Observación número	Comprobante XML	Importe (miles de pesos)
6.1	0B70CFD5-5E08-4DFA-A4EE-8C7F0680BEAA	13.0
	9597C0F2-F6F2-48FE-BA7F-1CD756485700	20.9
	9E343CFF-6F83-4153-AECE-C7E6D8FD88D8	23.0
	A031812A-E8F8-4A8F-B1EE-4A8830059F10	17.3
	BD13B2B2-8FE1-47CF-9597-2D337C919859	18.3
Total		92.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad

Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.6 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 308.6 miles de pesos en los meses de enero, febrero, junio y de septiembre a diciembre de 2020 al proveedor [REDACTED], por concepto de "Material eléctrico y electrónico G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor, registro y control de entradas y salidas del almacén de los materiales adquiridos, reporte o bitácora del uso o lugares (ubicación) en que se instalaron los materiales eléctricos, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
7.1	C00116	16/01/2020	29.1
7.2	C00152	10/02/2020	44.6
7.3	C00536	01/06/2020	17.6
			12.2
7.4	C00616	22/06/2020	14.7
			17.8
			13.9
7.5	C00932	15/09/2020	5.7
			11.0
7.6	C01018	15/10/2020	13.8
7.7	C01093	09/11/2020	23.2
7.8	C01246	14/12/2020	27.1
Total			308.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

Derivado del análisis de la información proporcionada mediante oficio sin número de fecha 16 de abril de 2021 y de los requerimientos realizados en la orden de visita domiciliaria número 6-1-1-068-CF-2020, el municipio presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) (en formato .XML) del proveedor [REDACTED] por un monto de 35.6 miles de pesos, como se aprecia en la tabla, que al ser validado mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra timbrado y vigente, sin que de la información financiera aportada del ejercicio y destino de los recursos públicos erogados se acredite haya habido gasto o pago alguno relacionado con este CFDI del proveedor; la entidad fiscalizada deberá aclarar el motivo por el que presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet de [REDACTED] sin la documentación soporte de la misma, o bien, las acciones que hubiere realizado ante las instancias competentes por haber recibido el comprobante fiscal que no requirió, de ser éste el caso.

Observación número	Comprobante XML	Importe (miles de pesos)
8.1	80A24ABC-9F33-43D6-8623-7F44AB14BF90	35.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 9.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 327.7 miles de pesos en los meses de abril a octubre de 2020 al proveedor [REDACTED], por concepto de "Materiales, accesorios y suministros médicos G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor, no acreditó la existencia legal del proveedor, tampoco proporcionó registro y reporte de entradas y salidas del almacén de los productos adquiridos (gel, guantes, cubrebocas, sanitizante), bitácora de uso o de su distribución, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.1	C00424	30/04/2020	29.6
9.2	C00460	06/05/2020	38.9
9.3	C00465	12/05/2020	42.8
9.4	C00484	19/05/2020	40.8
9.5	C00506	27/05/2020	27.4
9.6	C00556	05/06/2020	32.5
9.7	C00609	18/06/2020	24.8
9.8	C00632	26/06/2020	20.0
9.9	C00688	21/07/2020	25.0
9.10	C00844	19/08/2020	20.7

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.11	C00936	18/09/2020	8.4
9.12	C01025	26/10/2020	17.0
Total			327.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones XIII y IV del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 10.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancario, auxiliar y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 277.7 miles de pesos en los meses de marzo, de mayo a julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2020 al proveedor [REDACTED], registrado por los conceptos de "Material eléctrico y electrónico G. Corriente" (SIC), "Herramientas menores G. Corriente" (SIC), y "Materiales, accesorios y suministros médicos G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó contrato con el proveedor (material eléctrico), registro y reporte de entradas y salidas del almacén de los materiales adquiridos (material de plomería, arco sanitizante), reporte o bitácora del uso o lugares en que se instalaron los materiales (material eléctrico, material de plomería y arco sanitizante), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor dada la diversidad de bienes y servicios que factura y capacidad técnica para cumplir con lo solicitado, ni documento que

justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.



Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
10.1	C00261	04/03/2020	34.7
10.2	C00345	26/03/2020	29.5
10.3	C00346	26/03/2020	20.8
10.4	C00483	19/05/2020	11.0
10.5	C00553	04/06/2020	29.8
10.6	C00692	24/07/2020	11.4
10.7	C00954	25/09/2020	23.0
10.8	C00955	25/09/2020	10.0
10.9	C01124	18/11/2020	29.4
10.10	C01270	30/12/2020	34.7
10.11	C01272	30/12/2020	33.5
10.12	C01267	30/12/2020	9.9
Total			277.7

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 9.9 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 267.8 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se

detectaron pagos por 222.6 miles de pesos en los meses de enero, febrero, abril, agosto, octubre y diciembre de 2020 al proveedor [REDACTED], por concepto de "Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que aprobó la contratación multianual del servicio, presentó contrato de prestación de los servicios en el cual no establece monto a pagar (cláusula segunda), con vigencia del 1 de septiembre de 2018 y concluyendo el 31 de agosto de 2021 (cláusula décima), suscrito el 1 de septiembre de 2018, por lo que al no establecer cantidad a pagar no resulta válido pretender justificar con éste una erogación que nunca se estipuló por las partes, mucho menos obligación de pago de cantidad alguna, y por la fecha de suscripción en todo caso únicamente podría surtir efectos para el año en que se suscribe, esto es 2018, máxime que no hay autorización de Cabildo para la contratación multianual del mismo, por lo que no resulta vigente para el ejercicio fiscal 2020 que se audita, tampoco se aportó constancia de haber recibido los servicios, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) carecen del desglose del 10% de ISR retenido, no proporcionó constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica para cumplir con lo solicitado, experiencia y conocimientos del proveedor en la materia avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
11.1	C00117	13/01/2020	31.8
11.2	C00226	19/02/2020	31.8
11.3	C00436	08/04/2020	31.8
11.4	C00787	01/08/2020	15.9
11.5	C00871	14/08/2020	31.8
11.6	C01045	01/10/2020	31.8
11.7	C01169	01/12/2020	31.8
11.8	C01291	31/12/2020	15.9
Total			222.6

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 inciso C fracciones VIII y IX, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.11 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 116.3 miles de pesos en los meses de marzo a junio, agosto, septiembre y noviembre de 2020 al proveedor [REDACTED], por concepto de "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó relación del parque vehicular propiedad del municipio, reporte fotográfico y bitácoras de mantenimiento de los vehículos a los que se dio el servicio o instalaron los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
12.1	C00324	18/03/2020	8.4
12.2	C00404	20/04/2020	29.1
12.3	C00507	28/05/2020	10.1
12.4	C00631	26/06/2020	6.5
12.5	C00845	19/08/2020	5.5
12.6	C00935	18/09/2020	3.8
12.7	C01133	19/11/2020	7.3
			4.3
			3.9
			3.5
			6.4
			5.6
			5.5
			8.2

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
			8.1
Total			116.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 7.3 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 109.0 miles de pesos.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 13.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 66.0 miles de pesos en el mes de abril de 2020 al proveedor [REDACTED] por concepto de "Materiales, accesorios y suministros médicos G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó registro y reporte de entradas y salidas del almacén de los suministros médicos adquiridos, bitácora de uso o distribución, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
13.1	C00377	03/04/2020	32.0
13.2	C00401	14/04/2020	34.0
Total			66.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 56.8 miles de pesos en los meses de febrero y marzo de 2020 al proveedor [REDACTED], por concepto de "Reparación y mantenimiento de equipo de transporte G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó relación del parque vehicular propiedad del municipio, reporte fotográfico y bitácoras de mantenimiento de los vehículos a los que se dio el servicio o instalaron los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.



Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
14.1	C00189	18/02/2020	14.5
14.2	C00190	18/02/2020	15.5
14.3	C00192	18/02/2020	9.6
14.4	C00264	05/03/2020	9.2
Total			7.9
			56.8

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.14 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 15.

Derivado del análisis de la información proporcionada mediante oficio sin número de fecha 16 de abril de 2021 y de los requerimientos realizados en la orden de visita domiciliaria número 6-1-1-068-CF-2020, el municipio presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) (en formato .XML) del proveedor [REDACTED] por un monto de 31.5 miles de pesos, como se aprecia en la tabla, que al ser validados mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentran timbrados y vigentes, sin que de la información financiera aportada del ejercicio y destino de los recursos públicos erogados se acredite haya habido gasto o pago alguno relacionado con estos CFDI del proveedor; la entidad fiscalizada deberá aclarar el motivo por el que presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de [REDACTED] [REDACTED], sin la documentación soporte de la misma, o bien, las acciones

que hubiere realizado ante las instancias competentes por haber recibido los comprobantes fiscales que no requirió, de ser éste el caso.

Observación número	Comprobante XML	Importe (miles de pesos)
15.1	708A3754-6947-4897-A10C-A0C100593937	5.3
	8532FDBB-74C0-4401-AFD6-AEA6AC49C453	5.3
	8FF2B871-D59C-4271-8E21-C53903B168B4	8.3
	C99B7781-49D3-4A88-83C4-0C63E3E3F19B	4.5
	E6F4412C-E0FE-4FB1-946D-43B036C51F58	8.3
Total		31.5

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.15 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 16.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 31.3 miles de pesos en los meses de octubre y noviembre de 2020 al proveedor [REDACTED], por concepto de "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó croquis y ubicación de las calles en donde se hicieron los trabajos de suministro de rejillas para registro de pozo profundo (Póliza C01019) o reporte fotográfico georreferenciado de las rejillas instaladas, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto,



o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
16.1	C01019	23/10/2020	19.8
16.2	C01125	18/11/2020	11.5
Total			31.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.16 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 17.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 28.9 miles de pesos en los meses de noviembre y diciembre de 2020 al proveedor [REDACTED], por concepto de "Materiales, accesorios y suministros médicos G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó registro y reporte de entradas y salidas del almacén de los suministros médicos adquiridos, bitácora de uso o distribución, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
17.1	C01126	18/11/2020	14.4
17.2	C01275	31/12/2020	14.5
Total			28.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.17 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 18.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 24.4 miles de pesos en el mes de marzo de 2020 al proveedor [REDACTED], por los conceptos de "Gastos de difusión e información G. Corriente" (SIC) y Gastos de orden social y cultural G. Corriente (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia fotográfica del servicio de perifoneo, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
18.1	C00262	05/03/2020	10.4
18.2	C00263	05/03/2020	13.9
Total			24.4

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.18 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número. 19

Con la revisión de los auxiliares contables de los pasivos derivados de las obligaciones fiscales, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectó la falta de pago o entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por concepto de "ISR retenido por honorarios" por 16.9 miles de pesos en los meses de junio a diciembre de 2020, registrado en la cuenta contable "2117-03-002 "ISR retenido por Honorarios"(SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó las declaraciones de entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observación número	Mes	Póliza	Fecha	Cuenta contable	Importe según contabilidad (miles de pesos)
19.1	Junio	D00018	30/06/2020		0.6
19.2	Julio	D00022	31/07/2020		0.6
19.3	Agosto	D00023	31/08/2020		5.1
19.4	Septiembre	D00025	30/09/2020	2117-03-002	0.6
19.5	Octubre	D00027	31/10/2020		3.6
19.6	Noviembre	D00029	30/11/2020		0.6
19.7	Diciembre	D00032	31/12/2020		5.7
Total					16.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

Servicios Personales

Observación número 20.

De la muestra de auditoría, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 21.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 654.9 miles de pesos en los meses de julio y septiembre de 2020

a los proveedores [REDACTED], por concepto de "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada G. Capital" (SIC) de los contratos de obra números Parti-SINANCHE-YUC/2020-01(Primera etapa) por 297.7 miles de pesos denominada "Construcción de drenaje pluvial en diversas calles en la Localidad y Municipio de Sinanché, Yucatán" (adjudicación directa) y contrato de obra número Parti-SINANCHE-YUC/2020-02 por 357.2 miles de pesos denominada "Construcción de drenaje pluvial en diversas calles en la Localidad y Municipio de Sinanché, Yucatán (Segunda Etapa) (invitación a cuando menos tres)" y en la cual también participó en el proceso de adjudicación el [REDACTED]; las representaciones impresas del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la póliza C00772 validado mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentran con el estatus de "Vigente" tanto el Folio Fiscal 45E4A4D8-7AF4-4C90-B06B-FF8E2B159B83 como el Folio Fiscal 945027FC-9CF1-4946-9A13-0FD69B7FD9F6 que según comprobante fiscal este sustituye al primero; la entidad fiscalizada no proporcionó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con Folio Fiscal: 45E4A4D8-7AF4-4C90-B06B-FF8E2B159B83 con el estatus de cancelado de la póliza C00772, reportes fotográficos georreferenciado de cada uno de los drenajes pluviales concluidos, actas de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente. Adicionalmente, cabe precisar que el municipio evidentemente realizó una partición de contrato dado el concepto y monto erogado (construcción de drenaje pluvial en etapas) debió efectuarse mediante invitación a cuando menos tres, máxime que no hay excepción alguna que lo justifique.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
21.1	C00772	30/07/2020	297.7
21.2	C00951	25/09/2020	357.2
Total			654.9

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los

Municipios del Estado de Yucatán; 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.21 y promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios

Observación número 22.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectó pago por 181.0 miles de pesos en el mes de octubre de 2020 al contratista [REDACTED], por concepto de "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada G. Capital" (SIC) contrato número LP-R33-FISMDF-SINANCHE-YUC/2020-01 por 603.3 miles de pesos denominada "Construcción de Cancha Deportiva en las Instalaciones de la C.O.B.A.Y en la Localidad y Municipio de Sinanché, Yucatán."; la entidad fiscalizada adjudicó el contrato de obra mediante el proceso de Licitación Pública a la [REDACTED] la cual de acuerdo a su constancia de situación fiscal inició operaciones el día 01 de septiembre del año 2020, el contratista carece de experiencia y capacidad técnica en la ejecución de trabajos similares (Formato A-3 de la Licitación Pública) por lo que al no cumplir con uno de los requisitos de las bases se le debió descalificar, sin embargo le fue adjudicada la obra indebidamente, asimismo, se le otorgó un pago como anticipo a pesar de que según la cláusula quinta del contrato se estableció que no se otorgaría anticipo (expresamente señala que se otorgará un 0% de anticipo), en la cláusula tercera se estableció como plazo de ejecución 45 días naturales siendo esto el 6 de diciembre de 2020 sin que haya evidencia de que se haya cumplido con su ejecución en dicho plazo, que se hayan impuesto sanciones al

proveedor por no cumplir en el plazo de ejecución o que se hubiere diferido de manera justificada, tampoco proporcionó reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (construcción de Cancha Deportiva en las Instalaciones de la C.O.B.A.Y), acta de entrega física, finiquito, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria correspondiente. En el auxiliar contable 2113-000849 [REDACTED] existe un saldo pendiente de liquidar por 422.3 miles de pesos correspondiente a la estimación 1 (única) del mencionado contrato de obra.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
22.1	C01054	27/10/2020	181.0

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.22FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 23.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 546.3 miles de pesos en los meses de noviembre y diciembre de 2020 al contratista [REDACTED], por concepto de "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada G. Capital" (SIC), del contrato de obra número LP-R33-FISMDF-SINANCHÉ-YUC/2020-02 por 848.3 miles de pesos denominada "Construcción

de Techado en Área de Impartición de Educación Física en la Escuela Primaria Benito Juárez García C.C.T. 31DPR0727Q en Sinanché, Localidad San Crisanto, municipio de Sinanché, Yucatán"; la entidad fiscalizada adjudicó el contrato de obra mediante el proceso de Licitación Pública, se le otorgó un pago como anticipo a pesar de que según la cláusula quinta del contrato se estableció que no se otorgaría anticipo (expresamente señala que se otorgará un 0% de anticipo), en la cláusula tercera se estableció como plazo de ejecución 60 días naturales siendo esto el 21 de diciembre de 2020 sin que haya evidencia de que se haya cumplido con su ejecución en dicho plazo, que se hayan impuesto sanciones al proveedor por no cumplir en el plazo de ejecución o que se hubiere diferido de manera justificada, tampoco proporcionó reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (Construcción de Techado), acta de entrega física, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria que corresponda. En el auxiliar contable 2113-000724 [REDACTED] existe un saldo pendiente de liquidar por 302.0 miles de pesos correspondiente a la estimación 2 del mencionado contrato de obra.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
23.1	C01168	09/11/2020	254.5
23.2	C01282	11/12/2020	291.8
Total			546.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.23FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 24.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares y pólizas de registro contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 755.1 miles de pesos en los meses de octubre y diciembre de 2020 al contratista [REDACTED], por concepto de "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada G. Capital" (SIC) contrato número LP-R33-FISMDF-SINANCHE-YUC/2020-03 por 1,159.4 miles de pesos denominada "Ampliación de Plaza Pública (Techumbre Metálica) en Sinanché Localidad San Crisanto Municipio de Sinanché, Yucatán."; la entidad fiscalizada adjudicó el contrato de obra mediante el proceso de Licitación Pública, se le otorgó un pago como anticipo a pesar de que según la cláusula quinta del contrato se estableció que no se otorgaría anticipo (expresamente señala que se otorgará un 0% de anticipo), en la cláusula tercera se estableció como plazo de ejecución 60 días naturales siendo esto el 21 de diciembre de 2020 sin que haya evidencia de que se haya cumplido con su ejecución en dicho plazo, que se hayan impuesto sanciones al proveedor por no cumplir en el plazo de ejecución o que se hubiere diferido de manera justificada, aportó contrato que no se encuentra suscrito por el contratista, no proporcionó reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida Ampliación de Plaza Pública (Techumbre Metálica), acta de entrega física, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria que corresponda. En el auxiliar contable 2113-000724 [REDACTED] existe un saldo pendiente de liquidar por 404.2 miles de pesos correspondiente a la estimación 2 del mencionado contrato de obra.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
24.1	C01055	27/10/2020	347.8
24.2	C01281	11/12/2020	407.3
Total			755.1

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los

Municipios del Estado de Yucatán; 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.24FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Destino de los Recursos

Observación número 25.

Con la revisión de los auxiliares contables de bancos, pólizas de registros contables y estados de cuenta bancarios, se detectó subejercicio al 31 de diciembre de 2020 por 2,186.3 miles de pesos según saldo de la cuenta bancaria número [REDACTED] del Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex; la entidad fiscalizada no cumplió con el principio de anualidad y no proporcionó evidencia de la provisión y ejercicio del recurso ni evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la instancia que corresponda.

Observación número	Cuenta Contable	Saldo Inicial (miles de pesos)	Movimientos del Periodo		Saldo al 31/12/2020 (miles de pesos)
			Cargos (miles de pesos)	Abonos (miles de pesos)	
25.1	1112-01-0025	0.0	3,668.7	1,482.4	2,186.3

Nota: Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 38, 39, 67 párrafo segundo y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

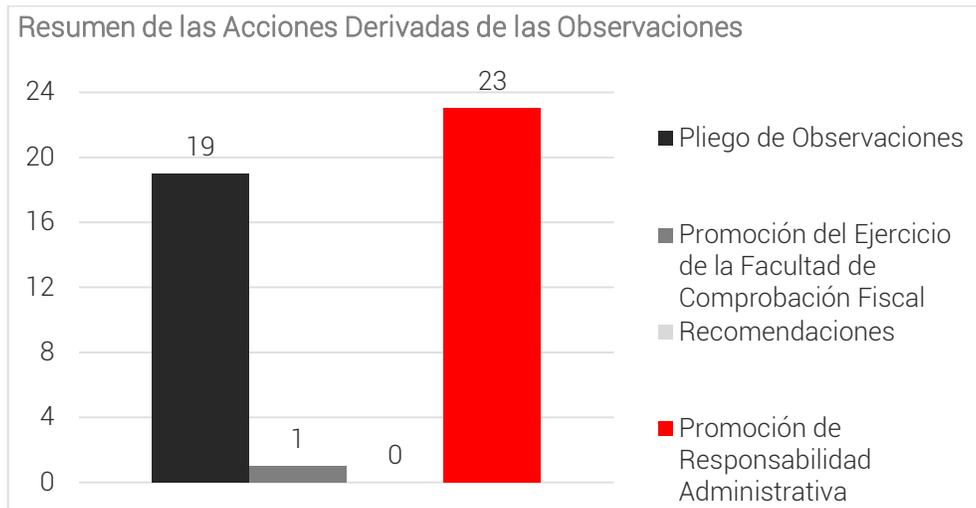


La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.25FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	componentes del control interno institucional.		
2	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
3	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.5 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
6	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.6 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
7	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
8	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
9	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.9 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 9.9 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 267.8 miles de pesos.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.10 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.11 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
12	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 7.3 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 109.0 miles de pesos.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.12 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
13	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	OBS.13 y promoción de responsabilidad administrativa	
14	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21- OBS.14 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
15	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21- OBS.15 y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
16	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21- OBS.16 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
17	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21- OBS.17 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
18	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21- OBS.18 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
19	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
20	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
21	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.21 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
22	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.22FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
23	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.23FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
24	La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 6 de	Pliego de observaciones 6-1-	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	octubre de 2021, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	1-068-CPF20-21-OBS.24FISM y promoción de responsabilidad administrativa	
25	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Pliego de observaciones 6-1-1-068-CPF20-21-OBS.25FISM y promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 6,321.9 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

